

| Vertice | Latitud N | Longitud E Greenwich |
|---|-----------|----------------------|
| Con una superficie de 1.303,80 hectáreas. | | |
| <i>Area segregada D:</i> | | |
| 1 | 40° 41' | 1° 03' 50" |
| 2 | 40° 42' | 1° 03' 50" |
| 3 | 40° 42' | 1° 04' 50" |
| 4 | 40° 41' | 1° 04' 50" |
| Con una superficie de 260,76 hectáreas. | | |
| <i>Area segregada E:</i> | | |
| 1 | 40° 28' | 0° 52' 50" |
| 2 | 40° 32' | 0° 52' 50" |
| 3 | 40° 32' | 0° 55' 50" |
| 4 | 40° 31' | 0° 55' 50" |
| 5 | 40° 31' | 0° 54' 50" |
| 6 | 40° 28' | 0° 54' 50" |
| Con una superficie de 2.346,84 hectáreas. | | |

8379 *ORDEN de 23 de enero de 1985 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo número 141/1981, promovido por «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», contra Resolución del Director general de la Energía de 15 de diciembre de 1980 de este Ministerio.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 141/1981, interpuesto por «Hidroeléctrica Española, S. A.», contra Resolución del Director general de la Energía de 15 de diciembre de 1980 de este Ministerio, se ha dictado, con fecha 5 de febrero de 1982, por la Audiencia Territorial de Valencia, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos contrarios a derecho y en tal sentido anulamos la Resolución de la Dirección General de la Energía, en cuanto liquidaba los derechos de acometida con aplicación de lo dispuesto en el artículo 3 de tan mencionado Decreto, en lugar de hacerlo aplicando lo dispuesto en el artículo 5 y 6 del mismo; declaramos, en su consecuencia, ser disconforme a derecho, y sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas.

A su tiempo, y con certificación literal de la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará certificación a autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

La sentencia inserta adquirió el carácter de firme al desestimar el Tribunal Supremo el recurso de apelación número 39.242.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de enero de 1985 - P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Oscar Fanjul Martín.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

8380 *ORDEN de 23 de enero de 1985 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 39.211, promovido por la Administración Pública, contra sentencia de la Audiencia Territorial de Valencia de fecha 29 de enero de 1982, en el recurso contencioso-administrativo número 139/1981, interpuesto contra Resolución del Director general de la Energía de 15 de diciembre de 1980 de este Ministerio.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 39.211, interpuesto por la Administración Pública, contra sentencia de la Audiencia Territorial de Valencia de 29 de enero de

1982, que resolvió el recurso interpuesto contra Resolución del Director general de la Energía de 15 de diciembre de 1980 de este Ministerio, sobre derechos de acometida de energía eléctrica de un edificio sito en Via Parque, 85, de Alicante, se ha dictado, con fecha 4 de junio de 1984, sentencia por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado, en nombre y representación de la Administración, contra la sentencia de 29 de enero de 1982, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, debemos revocar y revocamos la misma y, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra la Resolución dictada con fecha 10 de julio de 1980 por la Delegación Provincial de Energía de Alicante, confirmada en alzada por la de 15 de diciembre de igual año, del Director general de Energía, debemos declarar y declaramos las mismas firmes y subsistentes, todo ello sin hacer especial imposición en cuanto a las costas originadas en ambas instancias.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de enero de 1985 - P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Oscar Fanjul Martín.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

8381 *ORDEN de 14 de febrero de 1985 sobre concesión a «Eniepsa» de una segunda prórroga, por dos años, para la investigación del permiso «Rozas».*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de 3 de febrero de 1984 por el que «Eniepsa» solicita la segunda prórroga, sin reducción de superficie, del permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Rozas», expediente RE-17, cuya investigación fue encomendada inicialmente al INI por Decreto 3384/1974, de 21 de noviembre, y cuya titularidad fue traspasada a «Eniepsa» por Orden de 2 de julio de 1977. Habida cuenta, asimismo, del interés petrolífero que ofrece todo el área del permiso en cuestión, y dado que la investigación de dicha área no puede darse por concluida, aunque las obligaciones de trabajos e inversiones, durante la primera prórroga, fueron cumplidos, procede otorgar a «Eniepsa» la segunda prórroga solicitada para el permiso en cuestión.

El otorgamiento de dicha prórroga, en principio, habría de determinar la reversión al Estado de parte del área que el permiso comprende, pero dada la conveniencia de la prosecución sin solución de continuidad de las labores de investigación sobre la totalidad de dicha área, se procede, en unidad de acto, a la prórroga del citado permiso a favor de su titular y al otorgamiento simultáneo a la misma de la labor investigadora sobre las áreas que, en otro caso, habrían de revertir al Estado a consecuencia de dicha prórroga, todo ello en aplicación de lo dispuesto en los artículos cuatro y catorce de la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, de 27 de junio de 1974, y artículos concordantes de su Reglamento.

Tramitado el expediente por la Dirección General de la Energía.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en la reunión del Consejo de Ministros de fecha 9 de mayo de 1984, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se concede a la «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleos, Sociedad Anónima» (ENIEPSA), titular del permiso de investigación de hidrocarburos, situado en la zona A, denominado «Rozas», una segunda prórroga por dos años, sin reducción de superficie y con sujeción a todo cuanto dispone la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, de 27 de junio de 1974, el Reglamento para su aplicación, y a las condiciones siguientes:

1.º El área del permiso objeto de esta prórroga es la delimitada por las líneas perimétrales, cuyos vértices, definidos por coordenadas geográficas, se describen en la Orden de 17 de marzo de 1981, por la que se concedió la primera prórroga al permiso.

2.ª La titular, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo catorce, de la Ley de 27 de junio de 1974 y de su Reglamento, deberá ingresar en el Tesoro por el concepto de Recursos Especiales del mismo, la cantidad de 12,5 pesetas por cada hectárea de la superficie cuya prórroga se otorga, debiendo justificarlo ante el Servicio de Hidrocarburos, con la presentación del resguardo acreditativo correspondiente, en el plazo de treinta días, a contar desde la publicación en el «Boletín Oficial del Estado», de la presente Orden.

3.ª La titular, de acuerdo con su propuesta, viene obligada a invertir, como mínimo, en labores de investigación durante los dos años de vigencia de la prórroga y en el área cubierta por el permiso, la cantidad de 60.196.000 pesetas.

4.ª En el caso de renuncia parcial o total al permiso, la titular deberá justificar debidamente ante la Administración haber invertido en labores de investigación, dentro del área del permiso, la cantidad mínima señalada en la condición tercera anterior.

Si no hubiera sido cumplido el programa mínimo de inversiones, en el momento de la renuncia, y ésta fuera parcial porque se tratase de parte del permiso, se estará a lo dispuesto en el apartado 1.9 del artículo 73, del Reglamento, pero si la renuncia fuera total, vendrá obligada a ingresar en el Tesoro la diferencia entre la cantidad realmente invertida, debidamente justificada a juicio de la Administración y la señalada en la citada condición tercera.

Segundo.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 14 de febrero de 1985.

SOLCHAGA CATALAN

Ilma. Sra. Directora general de la Energía.

8382 *ORDEN de 14 de febrero de 1985 sobre concesión a «Eniensa» de una segunda prórroga por dos años para la investigación del permiso de hidrocarburos «Bóveda».*

Ilma. Sra.: Visto el escrito de 3 de febrero de 1984, por el que «Eniensa» solicita la segunda prórroga, sin reducción de superficie, del permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Bóveda», expediente RE-18, cuya investigación encomendada inicialmente al INI por Decreto 3384/1974, de 21 de noviembre, y cuya titularidad fue traspasada a «Eniensa» por Orden de 2 de julio de 1977. Habida cuenta asimismo del interés petrolífero que ofrece todo el área de los permisos en cuestión, y dado que la investigación de dicha área no puede darse por concluida, aunque las obligaciones de trabajos e inversiones, durante la primera prórroga, fueron cumplidos, procede otorgar a «Eniensa» la segunda prórroga solicitada para los permisos en cuestión.

El otorgamiento de dicha prórroga, en principio, habría de determinar la reversión al Estado de parte del área que el permiso comprende, pero dada la conveniencia de la prosecución sin solución de continuidad de las labores investigadoras sobre la totalidad de dicha área, se procede, en unidad de acto, a la prórroga del citado permiso a favor de su titular y al otorgamiento simultáneo a la misma de la labor investigadora sobre las áreas que, en otro caso, habrían de revertir al Estado a consecuencia de dicha prórroga, todo ello en aplicación de lo dispuesto en los artículos cuatro y catorce de la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, de 27 de junio de 1974, artículos concordantes de su Reglamento.

Tramitado el expediente por la Dirección General de la Energía.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en la reunión del Consejo de Ministros de fecha 9 de mayo de 1984, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se concede a la «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleos, Sociedad Anónima» (ENIEPSA), titular del permiso de investigación de hidrocarburos, situado en la zona A, denominado «Bóveda», una segunda prórroga por dos años, sin reducción de superficie y con sujeción a todo cuanto dispone la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, de 27 de junio de 1974, el Reglamento para su aplicación, y a las condiciones siguientes:

1.ª El permiso objeto de esta prórroga es delimitado por la línea perimetral cuyos vértices, definidos por coordenadas geográficas, se describen en la Orden de 17 de marzo de 1981 por la que se concedió la primera prórroga a los permisos.

2.ª La titular, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de 27 de junio de 1974 y de su Reglamento, deberá

ingresar en el Tesoro por el concepto de Recursos Especiales del mismo la cantidad de 12,5 pesetas por cada hectárea de la superficie cuya prórroga se otorga, debiendo justificarlo ante el Servicio de Hidrocarburos, con la presentación del resguardo acreditativo correspondiente, en el plazo de treinta días a contar desde la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Orden.

3.ª La titular, de acuerdo con su propuesta, viene obligada a invertir, como mínimo, en labores de investigación durante los dos años de vigencia de la prórroga y en el área cubierta por los permisos la cantidad de 25.788.000 pesetas.

4.ª En el caso de renuncia parcial o total al permiso, la titular deberá justificar debidamente ante la Administración haber invertido en labores de investigación, dentro del área del permiso, la cantidad mínima señalada en la condición tercera anterior.

Si no hubiera sido cumplido el programa mínimo de inversiones en el momento de la renuncia y ésta fuera parcial porque se tratase de parte del permiso, se estará a lo dispuesto en el apartado 1.9 del artículo 73 del Reglamento, pero si la renuncia fuera total, vendrá obligada a ingresar en el Tesoro la diferencia entre la cantidad realmente invertida, debidamente justificada a juicio de la Administración y la señalada en la citada condición tercera.

Segundo.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 14 de febrero de 1985.

SOLCHAGA CATALAN

Ilma. Sra. Directora general de la Energía.

8383 *ORDEN de 21 de febrero de 1985 sobre cesión de «Eniensa» a «Wintershall» en los permisos «La Hormaza» y «Polientes».*

Ilma. Sra.: Vistos los contratos suscritos el 13 de agosto y 11 de diciembre de 1984 por las Sociedades «Wintershall» y «Eniensa», y de cuyas estipulaciones se deduce que «Eniensa» cede a «Wintershall» un 20 por 100 de participación en cada permiso de investigación de hidrocarburos «La Hormaza» y «Polientes».

Informado favorablemente el expediente por la Dirección General de la Energía, y tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, de 27 de junio de 1974 y preceptos concordantes de su Reglamento.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autorizan los contratos suscritos el 13 de agosto y 11 de diciembre de 1984, entre las Sociedades «Wintershall AG Sucursal General para España» (WINTERSHALL) y la «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleo, Sociedad Anónima» (ENIEPSA) por el que «Eniensa» cede a «Wintershall» un 20 por 100 de participación en los permisos «La Hormaza» y «Polientes».

Segundo.—Como consecuencia de la autorización otorgada, la titularidad en los dos permisos de investigación de hidrocarburos «La Hormaza» y «Polientes» queda de la siguiente forma:

«Eniensa», 80 por 100.
«Wintershall», 20 por 100.

Tercero. Las titulares quedan sujetas a las estipulaciones descritas en los contratos que se aprueban.

Cuarto.—«Eniensa» y «Wintershall» deberán ajustar, de acuerdo con las nuevas participaciones autorizadas, las garantías a que se refiere, en sus artículos 23 y 24, la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, de 27 de junio de 1974, y el Reglamento para su aplicación, y presentar en el Servicio de Hidrocarburos los resguardos acreditativos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de febrero de 1985.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Eduardo Santos Andrés.

Ilma. Sra. Directora general de la Energía.

8384 *ORDEN de 21 de febrero de 1985 sobre extensión excepcional de la vigencia de los permisos «Vizcaya A» y «Santander C».*

Ilma. Sra.: Visto el escrito presentado por «Occidental of Spain Inc» (OXY) en el que se solicita la ampliación del plazo de